

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda, allegada vía correo electrónico el 23 de abril de 2021.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN - 164
2021-00078-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, incoada por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF CZO, Dra. PAOLA ANDREA GIRALDO ZAPATA, actuando en defensa de los derechos de la menor MARÍA ALEJANDRA CATAÑO MOTATO, con la coadyuvancia de su progenitora la señora DEISY ALEJANDRA MOTATO TREJOS, en contra de los señores LUIS MARIO CATAÑO ARICAPA y DAVID STEFAN LARGO MORALES, reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 del Código General del Proceso, acompañando también lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se admitirá la misma, impartándole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 2º artículo 22 ídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, incoada por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF CZO, Dra. PAOLA ANDREA GIRALDO ZAPATA, actuando en defensa de los derechos de la menor MARÍA ALEJANDRA CATAÑO MOTATO, con la coadyuvancia de su progenitora la señora DEISY ALEJANDRA MOTATO TREJOS, en contra de los señores LUIS MARIO CATAÑO ARICAPA y DAVID STEFAN LARGO MORALES.

Segundo: DAR el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso y las normas contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero: NOTIFICAR y correr traslado a los señores LUIS MARIO CATAÑO ARICAPA y DAVID STEFAN LARGO MORALES en calidad de demandados para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénesse la notificación del auto admisorio como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

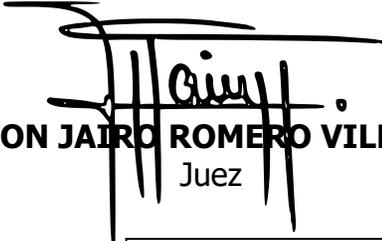
La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL, ubicada en la Casa de la Justicia de esta localidad.

Quinto: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

Sexto: Reconocer personería a la Defensora de Familia de Riosucio (Caldas), Dra. PAOLA ANDREA GIRALDO ZAPATA, para que actúe en este trámite en defensa de los derechos de la niña MARÍA ALEJANDRA CATAÑO MOTATO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL ____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario